



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 341 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 15 SEP. 2021.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6000-2021-GR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 68-2021-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Oficina Regional de Administración, proponen que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 68-2021-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión volquete, según términos de referencia, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía de Acceso a la Localidad de Coata, Distrito de Coata - Puno-Puno"; convocado el 27/08/2021; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Que, como sustento de la propuesta de declaración de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 68-2021-OEC/GR PUNO-1, se tiene lo siguiente: Inicialmente, el área usuaria, requirió la contratación de alquiler de camión volquete, por la cantidad de 1,305 horas máquina. Sin embargo, con motivo de la absolución de observaciones, el área usuaria, precisa que existe la necesidad de: modificar el expediente técnico de la obra; variar las horas máquina a contratar; y variar la cantera donde se realizará el servicio a contratar;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 16, numeral 16.2, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 29, numeral 29.1, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. En su numeral 29.8 establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, tal como lo señala la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el área usuaria demuestra incongruencia en cuanto al número de horas máquina realmente requeridos, lo que implica que en la formulación del





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 341 -2021-GR-GR PUNO
15 SEP. 2021

PUNO,.....

requerimiento para la contratación de servicio de alquiler de camión volquete, en cuanto a las horas máquina realmente requeridas, se ha contravenido el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 16, numeral 16.2; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 29, numeral 29.1, numeral 29.8;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44° establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, la Opinión N° 018-2018/DTN, establece: "Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento-, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato". Si bien es cierto que la Opinión N° 018-2018/DTN se ha emitido durante la vigencia de la anterior normativa de contrataciones del Estado, no obstante, continua siendo aplicable en la legislación actual;

Que, por lo expuesto, se estima procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 68-2021- OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión volquete, según términos de referencia, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía de Acceso a la Localidad de Coata, Distrito de Coata - Puno-Puno"; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 341 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,.....15..SEP.2021.....

Estando al Informe Legal N° 379-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 68-2021-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de camión volquete, según términos de referencia, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía de Acceso a la Localidad de Coata, Distrito de Coata - Puno-Puno"; conforme al tenor del Informe N° 01-2021-GR PUNO/OASA/IIPM; retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

AGUSTIN LUQUE CHAYNA
GOBERNADOR REGIONAL